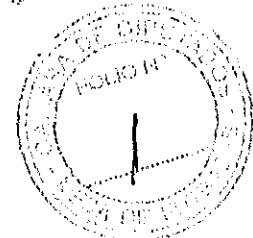


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Incorpórase como último párrafo del artículo 9 de la Ley 20.744 (c.s., 1976) el siguiente:

"Este mismo principio también se aplicará en la apreciación de la prueba en el caso concreto".

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Juan José Siaya
Diputado Nacional